

Vertice	Paralelo N	Meridiano O
3	42° 51'	3° 30'
4	42° 51'	3° 36'
5	42° 50'	3° 36'
6	42° 50'	3° 39'
Area segregada número 2: 1.517,04 Ha		
1	42° 49'	3° 33'
2	42° 49'	3° 30'
3	42° 47'	3° 30'
4	42° 47'	3° 33'
Area segregada número 3: 3.666,18 Ha		
1	42° 43'	3° 31'
2	42° 43'	3° 28' 10"
3	42° 39'	3° 28' 10"
4	42° 39'	3° 30' 10"
5	42° 40'	3° 30' 10"
6	42° 40'	3° 32' 10"
7	42° 41'	3° 32' 10"
8	42° 41'	3° 34' 10"
9	42° 42'	3° 34' 10"
10	42° 42'	3° 31'

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4288 *ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcublas, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcublas, provincia de Valencia en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcublas, provincia de Valencia en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real de Zaragoza a Valencia. Anchura legal, 75,22 metros. Anchura necesaria, 15 metros. Anchura sobrante, 60,22 metros. y Longitud aproximada, 8.500 metros.

Cordel de Aragón a Valencia. Anchura legal, 37,61 metros. Anchura necesaria, 15 metros. Anchura sobrante, 22,61 metros. y Longitud aproximada, 3.000 m.

Cordel de Segorbe. Anchura legal, 37,61 metros. Anchura necesaria, 15 metros. Anchura sobrante, 22,61 metros. y Longitud aproximada, 5.900 metros.

Vereda de Aliagas Royas. Anchura legal, 20,89 metros. Anchura necesaria, 10 metros. Anchura sobrante, 10,89 metros. y Longitud aproximada, 9.500 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 16 de diciembre de 1983 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4289 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en el término municipal de Casas de Ves (Albacete).*

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en el término municipal de Casas de Ves (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados, las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Reparación de daños causados por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en el término municipal de Casas de Ves (Albacete).

Segundo.—El presupuesto es de 6.361.621 pesetas y será íntegramente subvencionado.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de la realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director, Angel Barbero Martín.

4290 *ORDEN de 2 de enero de 1985, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la adaptación de la línea de envasado de yogur de la industria láctea que «Lácteos del Atlántico, S. A.», pose, en Caldas de Reyes (Pontevedra) a la correspondiente Reglamentación Técnica-Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos del Atlántico, S. A.», solicitando la concesión de los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para adaptar